

31200-37

RESOLUCIÓN N° 0155

**"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA REALIZADA POR LA CORPORACIÓN PIÑÓN DE OREJA"**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: "(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*".

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.



Que la Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN PIÑÓN DE OREJA, elevó solicitud ante esta Regional el día 11 de septiembre de 2019 bajo el radicado E-2019-507234-0500, con el fin de que le fuera reconocida personería jurídica a la entidad que representa.

Que el día 11 de diciembre de 2019, la Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN PIÑÓN DE OREJA, mediante correo electrónico, solicitó el desistimiento de la solicitud realizada el día 11 de septiembre de 2019 bajo el radicado E-2019-507234-0500, con el fin de que le fuera reconocida personería jurídica a la entidad que representa.

Que la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que;

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento solicitado el día 11 de diciembre de 2019 mediante correo electrónico de la solicitud realizada el día 11 de septiembre de 2019 bajo el radicado E-2019-507234-0500, con el fin de que le fuera reconocida personería jurídica a la a la institución denominada CORPORACIÓN PIÑÓN DE OREJA.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN PIÑÓN DE OREJA, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.


ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige desde la fecha de su expedición.

ARTICULO CUARTO: ORDENESE el archivo de la solicitud realizada el día 11 de septiembre de 2019 bajo el radicado E-2019-507234-0500, con el fin de que le fuera reconocida personería jurídica a la institución denominada CORPORACIÓN PIÑÓN DE OREJA.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los


24 ENE. 2020




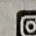
**SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO**  
Directora Regional

Revisó y Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico.  
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede Regional Antioquia  
Calle 45 No. 79 – 141  
PBX: 409 34 40

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

Al contestar cite este número



Radicado No:  
20203120000009731

Medellín, 2020-01-27

Señora  
MARIA ISABEL ABAD LONDOÑO  
Representante Legal  
Corporacion Piñón de Oreja  
Diagonal 29 D # 9 - 90 Sur Interior 909  
Medellín – Antioquia.

Asunto: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL

Cordial saludo,

Comedidamente le solicito presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia para efecto de notificarle el contenido la Resolución N°0155 del 24 de enero de 2020, emanado del ICBF, de conformidad con el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**ÁLVARO GARRO PARRA**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 



**Elizabeth Montoya Piedrahita**

**De:** Maria Isabel Abad <mariaisabel@pinondeoreja.com>  
**Enviado el:** miércoles, 29 de enero de 2020 3:12 p.m.  
**Para:** Elizabeth Montoya Piedrahita; Alvaro Garro Parra  
**Asunto:** Autorización de notificación por correo electrónico

Buenas tardes:

Tras haber recibido la citación de notificación personal como representante legal de la Corporación Piñón de Oreja de la Resolución No. 0155 del 24 de enero de 2020, solicito comedidamente que se me notifique vía correo electrónico a este mismo correo.

Muchas gracias,

María Isabel Abad Londoño  
Directora de contenidos  
Piñón de Oreja  
Agencia de proyectos culturales  
[www.pinondeoreja.com](http://www.pinondeoreja.com)

## Elizabeth Montoya Piedrahita

---

**De:** Elizabeth Montoya Piedrahita  
**Enviado el:** viernes, 31 de enero de 2020 11:06 a.m.  
**Para:** Maria Isabel Abad  
**CC:** Alvaro Garro Parra  
**Asunto:** RE: Autorización de notificación por correo electrónico  
**Datos adjuntos:** PJ CORPORACION PIÑON DE OREJA.pdf

**Importancia:** Alta

**Seguimiento:**

**Destinatario**

**Entrega**

Maria Isabel Abad

Alvaro Garro Parra

Entregado: 31/01/2020 11:06 a.m.

Buenos días,

En atención a su solicitud de notificación por correo electrónico de la Resolución N°0155 del 24 de enero de 2020, emanada del ICBF, "POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA REALIZADA POR LA CORPORACIÓN PIÑON DE OREJA", emanada de la Regional Antioquia, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

*"Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

*En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.*

*El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.*

*La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:*

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera..."*

Al notificado se le envía copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**Elizabeth Montoya Piedrahita.**

Abogada  
Contratista  
Grupo – Jurídico  
ICBF - Regional Antioquia  
Calle 45 # 79-141 Medellín  
Tel: (4) 409 34 40 ext. 400083

**Elizabeth Montoya Piedrahita**

**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** Maria Isabel Abad  
**Enviado el:** viernes, 31 de enero de 2020 11:06 a.m.  
**Asunto:** Retransmitido: RE: Autorización de notificación por correo electrónico

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

Maria Isabel Abad (mariaisabel@pinondeoreja.com)

Asunto: RE: Autorización de notificación por correo electrónico


MARIA ISABEL ABAD  
Calle 10 de Agosto 1000  
Calle 10 de Agosto 1000  
Calle 10 de Agosto 1000  
Calle 10 de Agosto 1000

ALVARO GARRIDO PARRA  
RESOLUCIÓN N°0155 DEL 24 DE ENERO DE 2020

Querida señora Maria Isabel

De conformidad con la notificación realizada mediante correo electrónico el día 27 de enero de 2020 del acto administrativo Resolución N°0155 del 24 de enero de 2020, emitida por el ICBF, me permito remitir original de la misma.

Atentamente,

  
ALVARO GARRIDO PARRA  
Coordinador Grupo Jurídico  
Andrés B. 1000  
Provincia de Guayas, Ecuador



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
DIRECCION REGIONAL ANTIOQUIA  
GRUPO JURIDICO (ANTIOQUIA)  
PUBLICA

COPIA



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

Al contestar cite este número



Radicado No:  
202031200000012871

Medellín, 2020-01-31

Señora  
MARIA ISABEL ABAD LONDOÑO  
Representante Legal  
Corporacion Piñón de Oreja  
Diagonal 29 D # 9 - 90 Sur Interior 909  
Medellín – Antioquia.


Asunto: REMISIÓN RESOLUCIÓN N°0155 DEL 24/01/2020.


Cordial saludo señora Maria Isabel,

De conformidad con la notificación realizada mediante correo electrónico el día 31 de enero de 2020 del acto administrativo Resolución N°0155 del 24 de enero de 2020, emanada del ICBF, me permito remitir original de la misma.


Atentamente,

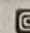
  
**ÁLVARO GARRO PARRA**  
Coordinador Grupo Jurídico  
Anexos: 1 folio.

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.

Sede Regional Antioquia  
Calle 45 No. 79 - 141  
PBX: 409 3440

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080



## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0155 del 24 de enero de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 31 de enero de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

  
ALVARO GARRO PARRA  
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 